

Jonathan Hernandez

Juan Rodriguez

Jose Ultima
Amilcar Ayala



San Salvador, 22 de julio de 2021.-

Secretarias y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	15:08
Recibido el:	12 AGO 2021
Por:	<i>[Signature]</i>

[Signature]
[Signature]

Diputadas y Diputados:

En nuestra facultad de diputados, integrantes de la comisión de salud, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 133 de la Constitución de la República, por este medio **EXPONEMOS** lo siguiente:

Que la asamblea legislativa en la legislatura 2018-2021, aprobó mediante Decreto Legislativo n°. 684, de fecha nueve de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial n°. 12, Tomo n°.430, de fecha dieciocho de enero de 2021, la "Disposición transitoria para la prórroga de las funciones de los representantes del consejo superior de salud pública y de las juntas de vigilancia".

Que el presidente de la república con fecha veinte de julio de 2020, remitió nota devolviendo vetado por inconstitucionalidad el decreto legislativo n°.684 y es el caso que la comisión de salud de fecha veintisiete de julio de 2020, emite dictamen n°.32, por medio del cual ratifica el proyecto de decreto y se aprueba en el pleno legislativo la ratificación el día veintinueve de julio de 2020.

Que en relación al art. 138 Cn, cuando la devolución de un proyecto de ley se deba a que el presidente de la república lo considere inconstitucional y el órgano legislativo lo ratifica en la forma establecida en el art. 137, el presidente de la república se dirige a la Corte Suprema de Justicia dentro del tercer día hábil para que oyendo las razones de ambos, decida si es o no constitucional.

Que de fecha siete de octubre de 2020, la Sala de lo constitucional de la Corte suprema de justicia inicio la controversia constitucional con la referencia 9-2020, por el veto emitido por el presidente de la república contra el decreto legislativo n°. 684, por la presunta vulneración a los artículos 1, 2,85 ,86 y 135, de la Cn.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Leído en el Pleno Legislativo el:	

Firma:	_____

Melega
Maricela de Guardado



Que de fecha cuatro de diciembre de 2020, la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia, remite certificación de la sentencia con referencia 9-2020, originado por el veto emitido por el presidente contra el decreto legislativo n°. 684 y la sala falla que la **“Disposición transitoria para la prórroga de las funciones de los representantes del consejo superior de salud pública y de las juntas de vigilancia”**, es constitucional, por tanto comunica al presidente de la república que proceda a sancionar el proyecto de ley vetado y a publicarlo.

Que en la misma como una modulación de la sentencia dejó sin efecto las elecciones de los representantes ante el consejo superior de salud pública y juntas de vigilancia de las profesiones de la salud año 2020, que fueron realizadas el trece de noviembre del mismo año, de modo que los actuales representantes del consejo superior de salud pública y de las juntas de vigilancia de las profesiones de medicina, odontología, médico veterinario y químico y farmacia deberán continuar ejerciendo sus funciones en el periodo que inicia el uno de enero de 2021 y finaliza el veintiuno de diciembre de 2022, y para los representantes de las profesiones de laboratorio clínico, psicología y enfermería el periodo en que ejercerán funciones fue prorrogado hasta el treinta y uno de diciembre de 2022.

Que las funciones de dichos representantes del consejo superior de salud pública y de las juntas de vigilancia de las profesiones de medicina, odontología, médico veterinario y químico y farmacia, finalizaban el treinta y uno de diciembre de 2020, y en relación a las funciones de representantes del consejo superior de salud pública y de las juntas de vigilancia de las profesiones de laboratorio clínico, psicología y enfermería, finalizaban hasta el treinta y uno de diciembre de 2021.

Que la consideración que la asamblea anterior argumentó para la prórroga fue el alto riesgo de exposición al contagio del Covid-19 y que las personas se expondrían si fuesen a elegir sus aspirantes a los cargos en cuestión.

No obstante se tomaron en cuenta las medidas de bioseguridad pertinentes y las elecciones pudieron realizarse el día trece de noviembre del año 2020, antes de que la sala diera su fallo.



Por lo antes expuesto, y de conformidad con el ordinal 11° del artículo 131 de la Constitución, pedimos se derogue el Decreto Legislativo n°. 684, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial n°. 12, Tomo n°.430, del fecha 18 de enero de 2021, que contiene la **“Disposición transitoria para la prórroga de las funciones de los representantes del consejo superior de salud pública y de las juntas de vigilancia”**.

En el sentido de dejar sin efecto el objeto de control de la controversia 9-C1010, y exponer los excesos que la anterior sala de lo constitucional tuvo al resolver, y que una vez derogado la actual sala a petición de seguimiento a la sentencia estudie la posibilidad de revocatoria de la modulación del fallo que dejó sin efecto las elecciones, de modo tal que revestidas de validez los representantes de las juntas de vigilancia que fueron legalmente electos queden legalmente en posición de su cargo por el periodo que el ordenamiento jurídico ordinario establece, siendo éste hasta el treinta y uno de diciembre de 2022, y permitir que se realicen las elecciones este 2021 para los representantes de las profesiones de laboratorio clínico, psicología y enfermería.

Esperando contar con el apoyo de este agosto pleno legislativo, adjuntamos el respectivo proyecto de decreto.



DECRETO N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en la sección cuarta establece lo relacionado a la salud pública y en su art. 68 regula la conformación del consejo superior de salud pública y su respectiva junta para cada gremio médico.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 955, de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial n.º 86, Tomo n.º 299, del 11 de mayo del mismo año, se emitió el Código de Salud.
- III. Que el Código de Salud en el Título I, regula todo lo relativo al consejo y a las juntas así como su naturaleza e integración y en su art.11 establece que los miembros de elección del consejo y los de las juntas de vigilancia durarán en sus funciones, dos años y no podrán ser reelectos.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.º 2699 de fecha 28 de agosto de 1958, publicado en el Diario Oficial n.º. 168, Tomo n.º 180, de fecha 10 de septiembre del referido año, se emitió la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones Médica, Odontológica y Farmacéutica.
- V. Que el alcance de dicha ley es la organización y el funcionamiento del Consejo Superior de Salud Pública y de los organismos legales que vigilarán el ejercicio de las profesiones relacionadas de un modo inmediato con la salud del pueblo, a que se refiere el Art. 68 de la Constitución.
- VI. Que la legislatura pasada mediante Decreto Legislativo n.º. 684, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º. 12, Tomo n.º.430, del fecha 18 de enero de 2021, aprobó la "Disposición transitoria para la prórroga de las funciones de los representantes del consejo superior de salud pública y de las juntas de vigilancia".



ASAMBLEA LEGISLATIVA

- VII.** Que el objeto oscuro y principal de la creación de dichas disposiciones de este decreto transitorio fue extender el plazo y reelegir a las juntas de vigilancia que estaban por concluir, a través de una normativa legal y en consonancia con la sala de lo constitucional, revestir de validez jurídica para dejar sin efecto las elecciones como un exceso que la anterior sala de lo constitucional tuvo al resolver.
- VIII.** Que tomando en cuenta los considerandos anteriores, es necesaria la derogatoria expresa del decreto que contiene la “Disposición transitoria para la prórroga de las funciones de los representantes del consejo superior de salud pública y de las juntas de vigilancia”, en el sentido de dejar sin efecto el objeto de control que dio origen a la controversia.

IX. POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados de la comisión de salud,

DECRETA la siguiente:

DEROGATORIA DE LA “DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA PRÓRROGA DE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA Y DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA”.

Art.1.- Derógase el Decreto Legislativo n°. 684, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial n°. 12, Tomo n°.430, del fecha 18 de enero de 2021, que contiene la “Disposición transitoria para la prórroga de las funciones de los representantes del consejo superior de salud pública y de las juntas de vigilancia”.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los días del mes de, del año dos mil veintiuno.